



CORDOBA

LEY 8919

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Banco Integral de Datos Materno Infantil -- Facultades de la autoridad de aplicación -- Modificación de la [ley 7970](#).

Sanción: 05/04/2001; Promulgación: 20/04/2001;
Boletín Oficial 23/07/2001

Modifícase el inciso a) del Artículo 3° de la [Ley N° 7970](#), cuyo texto será el siguiente:

Artículo 1° - Modifícase el inciso a) del Artículo 3° de la [Ley N° 7970](#) (Crea un Banco Integral de datos para madres y niños con diversos riesgos), cuyo texto será el siguiente: "Inciso a) Establecer los instrumentos necesarios para el registro de la información, como la historia clínica perinatal y carnet perinatal, donde deberán constar los protocolos de identificación de violencia doméstica, a los que se tendrá acceso sólo con motivo del acto médico profesional".

Art. 2° - Modifícase el Artículo 4° de la [Ley N° 7970](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 4° - Todos los programas sociales que instrumente el Poder Ejecutivo Provincial, sus entidades descentralizadas y autárquicas y en especial los originados en los Ministerios de la Solidaridad, de la Producción y de Salud atenderán prioritariamente, a las personas en situación de riesgo socioeconómico cuyos datos surjan de los registros del Banco Integral de Datos".

2. Multa entre 10 y 100 UM "Unidad de Multa".

El valor de la UM es el establecido en el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Art. 3° - Modifícase el apartado 2 del inciso b) del Artículo 7° de la [Ley N° 7970](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

